

Séptimo.—Se fija en 1.487.812 pesetas la cantidad para subvencionar las unidades al 100 por 100.

Los módulos vigentes del 81,7 y 64 por 100 se incrementan linealmente en la misma cuantía que las unidades al 100 por 100, quedando fijados en 1.251.716 y 1.022.152 pesetas, respectivamente, pasando a ser el 84,13 y 68,70 por 100 del señalado para las unidades al 100 por 100.

Octavo.—La efectividad de estos módulos será de 1 de enero de 1982 para las unidades actualmente subvencionadas y la que se fije en la resolución que dicte la Dirección General de Educación Básica al resolver la convocatoria para las unidades seleccionadas en la misma.

Por la Dirección General de Educación Básica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de las cifras que en la presente Orden se señalan.

Noveno.—A los nuevos Centros subvencionados les serán aplicables los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 31 de agosto, dictados para Centros cuya subvención se prorrogó para el presente curso escolar.

Décimo.—La comunicación de la Dirección Provincial relativa a la nueva subvención concedida o cambio de módulo se pondrá en conocimiento del profesorado y de la Asociación de Padres de Alumnos por el titular del Centro y será expuesto de modo visible en el mismo, debiendo comunicarse por escrito a la Dirección Provincial el cumplimiento de este requisito.

Los Directores Provinciales dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de nuevos Centros subvencionados y las modificaciones que afecten a los de su provincia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de febrero de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de Educación General Básica.

5738

RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de comisiones calificadoras y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas en el presente año académico.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes publicados por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 28 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1976, respectivamente).

2.º Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 19 de abril y 4 de octubre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

3.º Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional), al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia en la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión en cada caso de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

4.º En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

5.º La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos entre el 22 de marzo y el 2 de abril para la primera, y del 1 al 10 de septiembre para la segunda, aplicándose para ello el modelo del anexo I de esta Resolución.

6.º Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimiento de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado, al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlo. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial a propuesta del Coordinador respectivo.

7.º Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

Según los apartados citados en el punto anterior, en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimiento en ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

8.º Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado 6.º, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendientes de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por el Coordinador provincial, o en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción, y en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso, se comunicará al interesado por el citado Profesor el oportuno dictamen dentro de los dos días siguientes al último del plazo de inscripción.

9.º La realización y calificación de las pruebas estarán a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán integradas por personal docente oficial de Formación Profesional. Los Presidentes serán Coordinadores provinciales o Directores de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo podrán agregarse a cada Comisión los asesores docentes que fuesen precisos. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad y en el caso de igualdad por este concepto el de menor edad.

La Coordinación Provincial de Formación Profesional propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones serán las necesarias

para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a cien o lo sea en mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Coordinador general para su resolución.

10. Para el nombramiento de las Comisiones evaluadoras, los Institutos receptores de inscripciones comunicarán al Coordinador provincial el número de admitidos en cada profesión, dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de rendir pruebas ante una misma Comisión evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones a incluir así lo aconsejen.

La Dirección Provincial comunicará telegráficamente, antes del 5 de abril, respecto a la primera convocatoria, y antes del 20 de septiembre, para la segunda, a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los Institutos en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse en las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

11. Con cinco días hábiles de antelación como mínimo al comienzo de las pruebas, la Dirección Provincial comunicará a los Institutos las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban rendir pruebas ante ellas y el lugar donde cada una debe actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Dirección Provincial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones al menos cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

12. El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimiento:

Formativa común.
Ciencias aplicadas.
Conocimientos técnicos y prácticos.

Los ejercicios se remitirán por la Coordinación General a los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora correspondiente.

13. Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

14. El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en el que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquinas de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada

A las nueve horas. Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

A la vista de los enunciados correspondientes a los ejercicios prácticos se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de los mismos, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto, a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razón de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Coordinador provincial de Formación Profesional podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresándose en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar esta sesión constitutiva.

A las diez horas. Ejercicios de Lengua española y Formación humanística (con conocimiento del ordenamiento constitucional). Duración, dos horas y media.

A las trece horas. Ejercicio de idioma extranjero. Duración, una hora.

A las dieciséis horas. Ejercicio de Tecnología. Duración, dos horas.

A las dieciocho treinta horas. Ejercicio de Religión y Moral Católica o Ética y Moral. Duración, media hora.

Segunda jornada

A las nueve horas. Ejercicio práctico. Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión.

En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

El ejercicio práctico de la rama Sanitaria, dada su particularidad, comenzará a las dieciséis horas.

Tercera jornada

A las nueve horas. Ejercicio de Matemáticas. Duración, dos horas.

A las once treinta horas. Ejercicios de Física y Química y Ciencias de la Naturaleza. Duración, dos horas.

A las dieciséis horas. Ejercicio de Técnicas de Expresión Gráfica o de Comunicación. Duración adecuada que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión, que en ningún caso podrá exceder de cuatro horas.

15. En una cuarta jornada, las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas y redactarán actas parciales para cada uno de los ejercicios independientes que integren un área. A estas actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actúe la Comisión Evaluadora.

Las partes aprobadas anteriormente, cuando no constituyan área, se harán constar en el acta o actas parciales correspondientes con la expresión «Exento» y, a efectos de calificación, serán computadas como «Suficientes».

16. La Comisión Evaluadora, a la vista de las calificaciones alcanzadas por el aspirante en las actas parciales, ponderará la calificación que le corresponda en cada una de las áreas, acomodándola a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente y Muy deficiente.

Las calificaciones parciales del área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por homologación se harán constar con la expresión «Exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación, si constase documentalmente.

17. La Comisión Evaluadora ponderará la calificación global solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándola a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien y Suficiente. En otro caso, se inutilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en su caso, copia de estas actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes.

18. Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá los efectos de dispensa de realización de las correspondientes pruebas en posteriores convocatorias.

19. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

20. En determinadas ramas, cuando el número de examinandos o el de grupos en que sea necesario distribuirlos, o las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Enseñanzas Medias podrá autorizar la realización de éstas en dos fases. En todo caso se garantizará, por una parte, la homogeneidad de dificultades de los ejercicios de ambas fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

21. Las dietas y gastos de viaje que se devenguen por las personas que hayan de desplazarse fuera de la localidad de su destino para formar parte de las Comisiones que se constituyen con motivo de estas pruebas serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. A tal efecto, los Coordinadores provinciales respectivos, en los casos que corresponda, expedirán certificación de las dietas y viáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 974/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo del mismo año). Dichas certificaciones, junto con copia de la resolución que dispuso el servicio, se remitirán, con el visto bueno del Director provincial del Departamento, a la Secretaría General del citado Organismo, que habilitará los oportunos libramientos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Raúl Vázquez Gómez.

Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Secretario general del Patronato de Promoción de la Formación Profesional y Coordinador general de Formación Profesional.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Dirección General de Enseñanzas Medias	PRIMER GRADO DE FORMACION PROFESIONAL Puebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas
---	--

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI

Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año

Domicilio-calle	Número	Piso	Localidad	Teléfono

2. Datos profesionales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría.

Años de actividad laboral

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizada correspondiente al primer grado de formación profesional en la PROFESION	RAMA

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia.
 Presenta certificación de trabajo.
 Presenta

....., a de de 1982.
 El solicitante,

Centro oficial que recibe la solicitud: (Fecha y firma.)

ADVERTENCIA: Cuando el solicitante se halle en el caso que contempla el punto 6.º f) de la Resolución de convocatoria, deberá personarse en el Centro donde solicitó su inscripción, entre las veinte y veintiuna horas del día siguiente al de finalización del plazo para la misma, a los efectos de que se le comunique si debe o no someterse a la entrevista.

